

Buenos Aires, 15 de abril de 1971.-

Vista la situación planteada en el /  
trámite de la construcción del edificio para el Juzgado Fede-  
ral de La Rioja de que dan cuenta las precedentes actuaciones,  
y

Considerando:

1º) Que mediante resolución adminis-  
trativa Nº 132 bis/69 de 5 de septiembre de 1969, el Tribunal  
rescindió el contrato celebrado con la empresa "Industrial, /  
Comercial y Minera de La Rioja S.A." para la construcción del  
edificio del Juzgado Federal con asiento en La Rioja. La res-  
cisión obedeció al abandono de la obra, por parte de esa em-  
presa, por un lapso aproximado de tres meses, y se dispuso //  
con fundamento en disposiciones de la ley nacional 13.064 de  
Obras Públicas.-

2º) Que a los efectos de la prosecu-  
ción de la obra se llamó a una nueva licitación, adjudicándo-  
se los trabajos a la empresa "Julio Joel Blanco" según Resolu-  
ción Nº 29 de fecha 19/3/70.-

3º) Que esta empresa no ha podido co-  
menzar el trabajo, pues con fecha 26/10/70 la Dirección Admi-  
nistrativa y Contable del Poder Judicial dispuso la suspen- /  
sión de la obra (lo cual fue ratificado por resolución admi-  
nistrativa del Tribunal Nº 219 de 24 de noviembre de 1970). /  
La suspensión se ordenó en atención a la circunstancia de que  
la Comisión designada por decreto 16.669 del Gobierno de la /  
Provincia de La Rioja se había expedido informando las defi-

-//-

ciencias que acusaba la obra que llegó a realizar la primera adjudicataria "Industrial, Comercial y Minera de La Rioja S.A.", indicando la necesidad de realizar diversos trabajos para subsanarlas. Por su parte, la Dirección Nacional de Arquitectura -organismo al que también se dio intervención- dictaminó aconsejando, dado la gravedad de las deficiencias observadas, la demolición de lo construido.-

4º) Que la ya citada resolución administrativa Nº 219 aparte de ratificar la suspensión de la obra dispuso -entre otras medidas- dar vista a la primera adjudicataria de los referidos informes técnicos.-

5º) Que el convenio celebrado con la Provincia de La Rioja el 29 de marzo de 1965, establece en su art. 5º que los certificados de obra serán aprobados, bajo su responsabilidad, por funcionarios de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de dicha Provincia.-

6º) Que los trabajos realizados por "Industrial, Comercial y Minera de La Rioja S.A." obtuvieron los correspondientes certificados de obra. Con posterioridad, sin embargo, los organismos técnicos mencionados en el considerando / 3º formularon las conclusiones a que allí se alude.-

7º) Que aun en el supuesto más favorable, o sea en el de que las deficiencias puedan ser corregidas como opina la Comisión provincial creada por decreto Nº 16.669, es manifiesto que los certificados no debieron otorgarse.-

De su otorgamiento han resultado los siguientes perjuicios: pago indebido a la primera adjudicataria; suspensión de la obra como medida indispensable de seguridad;

-//-

-//-

dad hasta tanto se esté en condiciones de determinar la solución que corresponda; y los que deriven de esta suspensión en cuanto impide la prosecución de los trabajos por la nueva adjudicataria.-

8º) Que en presencia de las circunstancias relacionadas y de los perjuicios que de ellas puedan derivar para la Nación, es pertinente formular las reservas / del caso y hacer conocer la situación planteada al Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja.-

Por ello, así se resuelve. Oficiese a sus efectos, acompañándose fotocopia de la presente y de las resoluciones e informes citados. Regístrese.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA.-

